Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 4 de junio de 2026

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que, al interponer esta denuncia por retardo de justicia, el peticionario invocó que la Sala I de la Cámara Federal de la Seguridad Social estaba incurriendo en una demora injustificada para resolver sobre la admisibilidad de su recurso extraordinario.

2°) Que, mientras el expediente se hallaba a estudio de esta Corte, la citada cámara, con fecha 13 de abril de 2026, hizo saber al actor en el subexpediente CSS 31023/2023/ES1 "TANDI FERREIRA ANDRES c/ ANSES S/PENSIONES - CARATULA EXTRAORDINARIO PARTE ACTORA" que procedió al archivo de su presentación por haber sido realizada cuando el expediente ya no se encontraba en trámite ante dicha dependencia.

3°) Que, dictado el pronunciamiento cuya demora se invocó para efectuar esta denuncia por retardo de justicia, y desde la comprensión de que dicha denuncia tiene por objeto exclusivo promover una decisión judicial pendiente y no obtener la revisión de pronunciamientos ya dictados, cabe concluir que la cuestión formulada en esta presentación ha devenido abstracta, tal como lo ha resuelto reiteradamente el Tribunal frente a casos sustancialmente análogos (Fallos: 330:518 y 341:584).

Por ello, se declara que resulta inoficioso un pronunciamiento del Tribunal en estas actuaciones. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja por retardo de justicia interpuesto por **ANDRES TANDI FERREIRA,** representado por el **Dr. GABRIEL A. SALGADO.**